

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CECILIA MIÑO YEGROS C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06".- AÑO: 2017- N° 1095.-----

UERIEGY SENTENCIA NÚMERO: CIENTO CINWENTA 4 SEIS

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada, la Doctora **PEÑA CANDIA**, dijo: La señora Cecilia Miño Yegros, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promueve la presente acción de inconstitucionalidad contra del Art. 41° de la Ley N°2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nros.73/1991 Y 1802/2001 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".

La accionarte es ex empleada del Banco CITIBANK S.A. con cinco años de antigüedad, y es aportarte de Caja de jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, según se observa de la nota remitida por la Caja bancaria en la que se adjunta a fs.7. Alega que la disposición impugnada viola sus derechos y en especial el Principio de igualdad consagrado en la Constitución.------

Tenemos que la norma atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.

Miryam Peña Candia MINISTHA C.S.J. Dr. ANTONIO FRETES

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA

Abog. Jul d C. Pavon Martinez

Por las fundamentaciones expuestas, y en coincidencia con el parecer del Ministerio Público, considero que corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley N°2856/2006, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, con relación a la accionante. Es mi

Manifiesta la accionante que fue afiliada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pues prestó servicios en el Banco denominado Citibank sin embargo al solicitar la devolución de sus aportes dicha institución por Nota S.G. NOT N° 278/2017 le negó la devolución de los mismos debido a la vigencia de la disposición legal impugnada.-----

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que ...///...



INCONSTITUCIONALIDAD: **ACCIÓN** DE "CECILIA MIÑO YEGROS C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06".- AÑO: 2017- N° 1095.----

Est cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligator El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remaneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5º de està ley La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7-puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay...". ------

Por su parte, la Ley Nº 71/68 "QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD" en el Artículo 47 expresa: "No habiendo dado cumplimiento el afiliado a la obligación de depositar sus aportes en el término fijado en el artículo precedente, tendrá un plazo hasta de 180 (ciento ochenta) días para que haga efectivo los aportes adeudados, pasado el cual el afiliado perderá todos sus derechos, pudiendo en este caso retirar en cualquier momento sus aportes acumulados, sin intereses". (Subrayados y Negritas son

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por la Señora Cecilia Miño Yegros contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.-----

Por tanto, y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años, en relación con la accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el/acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mi Peña Candia

MI IUNIO FILETES

SENTENCIA NÚMERO: \S 6 Ministro

Asunción, 23 de mairo

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

Julio C. Pavon Martinez Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 1/1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay an la/parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución

NOTAR, registrar y notificar.--

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Ministra

Ministra

é mí:

Miryam Peña Candia 10 Dg. Julio C. Pavon Martinezministra C.S.J.

Sacrotario